

## *Derechos Humanos, Constitución española y minorías lingüísticas*

**L**a Declaración Universal de los Derechos Humanos forma parte del ordenamiento jurídico español a través de la fórmula sancionada en el artículo 10.2 de la Constitución de 1978, que la convierte, además, en punto de referencia para la interpretación de los derechos fundamentales que la propia Constitución reconoce.

Y es que, si bien en la norma constitucional no se recoge expresamente el derecho al uso de las lenguas minoritarias como un derecho fundamental, no por eso queda fuera de su tutela: en su Preámbulo contiene un principio interpretativo básico que exige «proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones».

A pesar de la ausencia de reconocimiento expreso como derecho fundamental, sí es cierto que pueden rastrearse contenidos lingüísticos en la regulación constitucional de otros derechos fundamentales: el **derecho a la igualdad**, que proscribe la discriminación —trato de inferioridad según la Real Academia Española— por circunstancias personales o sociales, entre las que se incluye necesariamente la lengua; el **derecho a la educación**, que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Ley General del Sistema Educativo, lleva implícita la incorporación obligatoria a los planes de enseñanza de las lenguas propias de las Comunidades Autónomas; o la **libertad de expresión**, que incluye la elección de la lengua vehicular con la que se transmite el mensaje, tal y como se halla universalmente reconocido.

Como es sabido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos rechaza la discriminación también por el idioma, y declara expresamente el derecho de la persona a participar libremente en la vida cultural de la comunidad utilizando su propia lengua.

Desde esta perspectiva es como ha de entenderse, en último término, la aprobación por las Cortes de Aragón, el pasado 7 de abril de 1997, de un Dictamen por el que se exige al Gobierno autónomo la presentación de una Ley de Lenguas que, partiendo de la cooficialidad del aragonés y del catalán en las zonas de uso, desarrolle el artículo 7 del Estatuto de Autonomía.

El Gobierno aragonés debe cumplir su obligación con la prontitud, eficacia e imparcialidad que la encomienda requiere para que no quede todo en mera maniobra dilatoria y, burlando el mandato parlamentario, sigan desconociéndose, en este aspecto, los derechos humanos en nuestra Comunidad. Y especialmente si consideramos que en este año se conmemoran oficialmente en Aragón los aniversarios de la Constitución española y de la propia Declaración de los Derechos Humanos.